

LA PLATA, 11 de febrero de 2009

Visto el Expediente N° 5811-3.887.507/08; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, otorgan un marco regulatorio a la formulación de las políticas educativas para los Niveles y Modalidades;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688 determina los principios, fines y objetivos de la Educación Técnico Profesional en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.058;

Que la mencionada Ley establece como una de las funciones de la Educación Técnico Profesional aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios en las áreas Agropecuaria, Minería, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio – económico regional, provincial y nacional, articulado con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y en la región;

Que la Resolución N° 261/06 del Consejo Federal de Educación establece las pautas para la homologación de los títulos técnicos de nivel secundario;

Que la Resolución N° 13/07 del C.F.E. caracteriza las titulaciones técnicas, entre ellas la de nivel secundario;

Que la Resolución N° 47/08 del C.F.E. aprueba los Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria;

Que es necesario establecer, desde la jurisdicción provincial, actos administrativos para la planificación y administración de la

Educación Técnico Profesional en el marco de la Ley N° 26.058 y de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Educación;

Que La Educación Técnico Profesional en el Nivel Secundario promueve la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo territorial sustentable del país y sus regiones, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-productivo, de innovación tecnológica, creando conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales, favoreciendo el asociativismo, el trabajo autogestivo, la interacción responsable con el medio ambiente;

Que sobre la base de la normativa antes mencionada y de la Política Curricular de la Dirección General de Cultura y Educación se ha elaborado el diseño curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y Agraria como primera etapa de la construcción de los Diseños Curriculares de la Modalidad Técnica en el Nivel Secundario;

Que la Subsecretaria de Educación avala este diseño;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en Sesión de fecha 18-12-08 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. e) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Derogar las Resoluciones N° 789/02 y N° 3156/02 en todos sus términos, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Corresponde al Expediente N° 5811-3.887.507/08

ARTÍCULO 2º. Aprobar la Fundamentación General del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional en la Secundaria de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución y consta de dos (2) folios.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Agraria cuya Fundamentación, Estructura Curricular, Organización de los Contenidos y Presentación de los Módulos que como Anexo 2 forman parte de la presente Resolución y consta de quince (15) folios.

ARTÍCULO 4º. Aprobar el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica cuya Fundamentación, Estructura curricular, organización de los Contenidos y Presentación de los Módulos que como Anexo 3 forman parte de la presente Resolución y consta de diez (10) folios.

ARTÍCULO 5º. Determinar que los aspectos relacionados con la implementación de la presente Resolución, serán resueltos con la elaboración de normativas pertinentes.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución será refrendada por los señores Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y Subsecretario de Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 7º. Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y

Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.

adr

Fdo: Prof. Mario N. Oporto, Director General de Cultura y Educación

Lic. Daniel A. Lauría, Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación

Lic. Daniel H. Belinche, Subsecretario de Educación.

RESOLUCION Nº 88 / 09